

Anexo 1 Apartado I

Escrito de queja

HECHOS

1.- Es un hecho público y notorio que el partido político nacional **MOVIMIENTO CIUDADANO** es una entidad de interés público.

2.- En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, el 7 de septiembre de 2023 dio inicio el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Proceso Electoral cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024, y en el que se renovará la Presidencia de la República, ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, así como diversos cargos de elección popular del ámbito local.

3.- Que las precampañas federales del Proceso Electoral Federal 2023-2024 dieron inicio el 20 de noviembre de 2023, y terminaron el 18 de enero del año en curso.

4.- Que las campañas electorales federales del PEF 2023-2024 dieron inicio el 01 de marzo y terminarán el 29 de mayo de 2024.



5.- Que las campañas electorales por la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León, dieron inicio el 31 de marzo y terminarán el 29 de mayo de 2024.

6.- Que es un hecho público y notorio que, durante las campañas electorales por la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León, la candidata a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León, por parte de MC, Mariana Rodríguez Cantú, está llevando a cabo diversos actos proselitistas en diversos puntos del municipio en cuestión para implementar su estrategia de promoción del voto a su favor.

7.- También es un hecho público y notorio que, desde el inicio de las campañas en mención, **el C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León**, ha realizado una injerencia e intromisión indebida en dichas campañas electorales a favor de su esposa y candidata a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León de MC, la Mariana Rodríguez Cantú.

Debe tenerse presente que Samuel Alejandro García Sepúlveda es un servidor público de alto nivel en ese Estado de Nuevo León, como tal, tiene a su disposición una cantidad ingente de recursos públicos. Asimismo, a este servidor público no le aplica el criterio de actividades laborales en días y horas hábiles, éste servidor público tiene el deber de cumplir con sus obligaciones constitucionales las horas 24 horas del día los 365 días del año.

Tal es el caso de que, el pasado domingo 19 de mayo del año en curso, en el marco de los festejos organizados por el Gobierno del estado de Nuevo



León, con motivo del Bicentenario de la fundación de esa entidad federativa, particularmente, durante el concierto del cantante de música regional mexicana Carín León, celebrado en la denominada Macroplaza de la Ciudad de Monterrey, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Samuel García Sepúlveda subió al escenario antes de que iniciara el show respectivo, tomó el micrófono y expresó unas palabras de apoyo hacia su esposa y candidata a Alcaldía de Monterrey, Mariana Rodríguez Cantú.

Las frases de apoyo que externo el citado servidor público hacia la candidata en mención, son del tenor siguiente:

“Íbamos a traer a Carin en los 200 años, hoy me puse el Fosfo mamalon pa la cybertruck y yo voy a bajar aquí con la razita a escuchar el hijo de huitlacoche papá, esa me la sé con Marianis ven Marianis.... que pase Marianis o no?,

Ven, ponte el sombrero póntelo ándale asómate asómate Marianis, un aplauso a Marianis, bueno yo ya voy a parar porque quiero que salga mi compadre a cantar la que le dedico a Marianis “La primera Cita”, ¿o no Marianis? ¿Te conquisté con esa o no?, te vi me viste y luego me pusiste Fosfo y la verdad se asoma, esa es la primera cita.

¿Ahí va el sombrero fosfo aguas porque esta pesado, acá Fosfo también o no?, bueno un grito fuerte a Carín León pa que salga, Viva Nuevo León, vengase huitlacoche bien baño, ¿también lo



aventamos o qué? (sombrero Fosfo), quien va a querer la cybertruck?, la estamos regalando, amonos recio.”

Como podemos advertir, el C. Samuel García Sepúlveda, Gobernador Constitucional de Nuevo León, en un concierto artístico, pagado con recursos públicos provenientes del erario de la administración estatal, y celebrado en una plaza pública a la que asistieron una cantidad importante de personas, externó palabras de apoyo hacia la candidata a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León de MC, Mariana Rodríguez Cantú.

Lo anterior devine relevante para el estudio del asunto que nos ocupa, toda vez que el evento en mención fue pagado con recursos públicos provenientes de la administración estatal, cuyo titular del poder ejecutivo es precisamente el C. Samuel García Sepúlveda, quien también emana de las filas políticas de MC.

Además, como podemos advertir, el servidor público en comentario externó palabras de apoyo a favor de la C. Mariana Rodríguez Cantú, candidata a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León de MC, y alusivas a su movimiento denominado “Fosfo Fosfo”.

Cabe mencionar que, incluso, “Fosfo Fosfo”, es ya una marca registrada por Mariana Rodríguez Cantú, pues en el año 2021 acudió ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) para registrar la marca en mención y obtuvo los derechos para explotar esas palabras.



Esa marca y juego de palabras “*Fosfo Fosfo*”, es identificado claramente por millones de usuarios en todas las redes sociales conocidas, y está vinculado directamente a Mariana Rodríguez Cantú, al C. Samuel García Sepúlveda y al propio MC, por lo que es evidente que una mención como la que realizó el C. Samuel García Sepúlveda respecto de ese juego de palabras, es perfectamente identificable con la candidata a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León en mención.

Con base en lo anterior, válidamente podemos sostener que los mensajes de apoyo que realizó el C. Samuel García Sepúlveda, Gobernador Constitucional de Nuevo León, a favor de la C. Mariana Rodríguez Cantú, candidata a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León por MC, y alusivas a su movimiento denominado “*Fosfo Fosfo*”, en el marco de los festejos organizados por el Gobierno del estado de Nuevo León, con motivo del Bicentenario de la fundación de esa entidad federativa, particularmente, durante el concierto del cantante de música regional mexicana Carín León, le generó un beneficio directo a la campaña de la última.

Por lo anterior, es que se solicita la intervención de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a efecto de que indague a través de la instauración de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, si el Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León, el C. Samuel García Sepúlveda, **se encuentran realizando una aportación de ente prohibido a MC y a la campaña electoral de la C. Mariana Rodríguez Cantú, candidata a la Presidencia Municipal de Monterrey,**



Nuevo León, en el marco de las campañas electorales del Proceso Electoral local 2023-2024 en el estado de Nuevo León.

Lo anterior resulta de suma importancia puesto que, el solo anuncio que realizó el servidor público en mención, le genera un beneficio directo a MC y a la campaña de la C. Mariana Rodríguez Cantú, puesto que la mención que realizó en el marco de un evento artístico de tal naturaleza a donde asistieron una cantidad importante de ciudadanos, ocasiona que un número importante de potenciales votantes puedan determinar sufragar por la candidata en mención toda vez que, se intenta generar la idea entre los asistentes de que la organización del evento en mención, el pago al artista de música regional contratado y todos los gastos relacionados con ese acto, fueron erogados por el C. Samuel García Sepúlveda y la C. Mariana Rodríguez Cantú.

Situación que es totalmente absurda y falaz puesto que, como se ha mencionado, fue la administración estatal del gobierno en mención quien pagó, con recursos públicos, los gastos por todo ese evento artístico.

Es decir, la verdadera intención del servidor público en mención consistió en implementar una estrategia que le permitiera a MC y su candidata en mención, obtener más sufragios de cara a la próxima jornada electoral, con base en las menciones que realizó respecto de persona, su movimiento denominado "*Fosfo Fosfo*" e, incluso, en relación con la rifa que realizara de una camioneta de la marca Tesla.

Es decir, el actuar del servidor público en mención generó que la candidata obtuviera un beneficio directo en su campaña electoral y obtener más adeptos



y potenciales votantes, lo que invariablemente le redundará en un beneficio indebido.

En suma, las menciones y posicionamiento ante el electorado que realizó el servidor público hacia la candidata y su marca registrada, le genera un beneficio directo a la campaña de aquella, **por ello, en nuestro concepto, el costo de la organización del concierto en mención y el pago al cantante respectivo, debe ser sumado a su tope de gastos de campaña, además de que esta conducta debe ser sancionada toda vez que se trata de una aportación de ente prohibido por la normatividad electoral federal.**

Por ello, se solicita que la autoridad nacional fiscalizadora indague el origen, monto, destino y aplicación de los recursos empleados tanto para la organización del concierto en mención como para el pago al cantante respectivo, puesto que le generará un beneficio directo a la candidato en cita, **para verificar que los mismos fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización del INE y que no provengan de una persona prohibida por la legislación electoral para realizar este tipo de aportaciones, como lo es un servidor público y un gobierno del ámbito estatal.**


En ese contexto, se solicita atentamente a esta Autoridad Fiscalizadora, se sirva requerir a MC, a Samuel García Sepúlveda, al cantante en mención, y a la C. Mariana Rodríguez Cantú, a efecto de que indiquen el origen de los recursos empleados para la organización del concierto en mención y el pago de los servicios al cantante de música regional en cita.




REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

En este tenor, a efecto de que esta autoridad fiscalizadora identifique con absoluta claridad el contenido de las frases, menciones, y palabras de apoyo hacia la candidata en mención, emitidas por Samuel García Sepúlveda, a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores, a continuación, se insertan diversas tablas que contienen notas periodísticas, imágenes e información que dan cuenta de ellas, su ubicación en el ciberespacio, así como la red social en donde fueron colocadas:

NOTA PERIODISTICA		
Nº	IMAGEN	HIPERVÍNCULO Y MEDIO DE COMUNICACION
1	<p>Samuel García llega al concierto de Carin León y le dedica una canción a Mariana Rodríguez: "Te conquisté con esa"</p> <p>El gobernador recordó que está preparando la candidatura en caso de que el año siguiente se postule en segundo lugar de las preferencias</p> <p>Por: Diana Vargas</p> <p>14 de mayo de 2024</p>  <p>Lo Último</p> <p>Estos son los estados en México que se han electos por el fenómeno La Niña en la Cansula 2024</p> <p>ALCO critica a aliados herreros tras acusar de traición con el pacto: "Es una el columbrador"</p> <p>Ciudad de México: un hijo de una mujer plora durante un viaje a Veracruz: Símbolo VICE</p> <p>Agente policaco localiza cuerpo desmembrado desde de un puente en Veracruz</p> <p>Jairo Cuervo: el más reciente de México en elecciones de 2024 y 2028: manda carta a ALCO por el caso</p>	<p>https://www.infobae.com/mexico/2024/05/21/samuel-garcia-llega-al-concierto-de-carin-leon-y-le-dedica-una-cancion-a-marian-rodriguez-te-conquiste-con-esa/</p> <p><u>FECHA: MARTES, 21 DE MAYO.</u></p> <p><u>Medio de Comunicación: Infobae.</u></p>

<p>2</p>	<p>Samuel García le canta a su esposa Mariana Rodríguez durante concierto de Carín León: "Me puse el 'Fosfo-mamalón'"</p>  <p>Últimas Noticias</p> <p>Asesinan a la Bailarina espectacular: presento a Hermu... con el Que Scherzade</p> <p>Policia y ciudadana a mujer recupera bolsa en el Parqueadero de H...</p> <p>Webcam en el Centro de Lucha San Agustín - CD... de Balthasar - Partido de Hermosillo - 22 - Transmisión #12</p>	<p>https://proyectopuente.com.mx/2024/05/20/samuel-garcia-le-canta-a-su-esposa-mariana-rodriguez-durante-concierto-de-carin-leon-me-puse-el-fosfo-mamalon/</p> <p><u>FECHA: LUNES, 20 DE MAYO.</u></p> <p><u>Medio de Comunicación: Proyecto Puente.</u></p>
<p>3</p>	<p>Samuel García se hace presente en concierto de Carín León</p>  <p>Noticias Telemax</p> <p>Con un cambreo 'fosfo' al empresario de Música León Samuel García, Camilinda la Adelita y...</p>	<p>https://telemax.com.mx/2024/05/21/samuel-garcia-se-hace-presente-en-concierto-de-carin-leon/</p> <p><u>FECHA: MARTES, 21 DE MAYO.</u></p> <p><u>Medio de Comunicación: Telemax.</u></p>
<p>4</p>	<p>VANGUARDIA MX</p> <p>Aprovecha Samuel para promocionar a Mariana en concierto de Carín León</p>  <p>ENCUESTA VANGUARDIA</p> <p>¿Con quién tienes la mayor parte de tus deudas?</p> <p>Bancos</p> <p>Tarjetas de crédito</p> <p>Familiares o amigos</p> <p>Empresas de préstamos personales</p> <p>Compañías de tarjetas</p>	<p>https://vanguardia.com.mx/noticias/aprovecha-samuel-para-promocionar-a-mariana-en-concierto-de-carin-leon-EC12014033</p> <p><u>FECHA: LUNES, 20 DE MAYO.</u></p> <p><u>Medio de Comunicación: Vanguardia.</u></p>

<p>5</p>		<p>https://www.reporteindigo.com/reporte/samuel-garcia-le-dedica-cancion-a-mariana-rodriguez-en-concierto-de-carin-leon/</p> <p><u>FECHA: LUNES, 20 DE MAYO.</u></p> <p><u>Medio de Comunicación: Indigo.</u></p>
----------	-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p style="text-align: center;">INSTAGRAM</p> <p style="text-align: center;">https://www.instagram.com/samuelgarcias/?hl=es-la</p>		
N°	IMAGEN	HIPERVÍNCULO
<p>1</p>		<p>https://www.instagram.com/p/C7My336urbp/?hl=es-la&img_index=8</p> <p><u>FECHA: LUNES, 20 DE MAYO.</u></p> <p><u>Perfil: Cuenta Oficial de Samuel García Sepúlveda.</u></p>



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INE

2		<p>https://www.instagram.com/p/C7LQ_nRs1NP/?igsh=cHJqaXhpdzVxbjMx</p> <p><u>FECHA: LUNES, 20 DE MAYO.</u></p> <p><u>Perfil: Cuenta Oficial de Samuel García Sepúlveda.</u></p>
---	-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TIK TOK		
https://www.instagram.com/samuelgarcias/?hl=es-la		
N	IMAGEN	HIPERVÍNCULO



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INE

1		<p>https://www.tiktok.com/@samuelgarciasepulveda/video/7371102158122454277? r=1& t=8mZSHM2tK7R</p> <p><u>FECHA: LUNES, 20 DE MAYO.</u></p> <p><u>Perfil: Cuenta Oficial de Samuel García Sepúlveda.</u></p>
2		<p>https://www.tiktok.com/@samuelgarciasepulveda/video/7368915316388171013? r=1& t=8mZSJfDYHgr</p> <p><u>FECHA: MARTES, 14 DE MAYO.</u></p> <p><u>Perfil: Cuenta Oficial de Samuel García Sepúlveda.</u></p>

“X” Twitter https://x.com/samuel_garcias		
N°	IMAGEN	HIPERVÍNCULO
1		<p>https://x.com/samuel_garcias/status/1792420353597489241?t=9tEcu-FPuPMxz43rpfaQCw&s=08</p> <p><u>FECHA: DOMINGO, 19 DE MAYO.</u></p> <p><u>Perfil: Cuenta Oficial de Samuel García Sepúlveda.</u></p>
2		<p>https://x.com/samuel_garcias/status/1792404867304259984?t=oa118FU6Y8d-U1c7xK73Lq&s=08</p> <p><u>FECHA: DOMINGO, 19 DE MAYO.</u></p> <p><u>Perfil: Cuenta Oficial de Samuel García Sepúlveda.</u></p>

FACEBOOK		
https://www.facebook.com/SAMUELGARCIASEPULVEDA		
Nº	IMAGEN	HIPERVÍNCULO
1		<p>https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1013870673443681&id=100044622720400&mibextid=qi2Omg&rdid=n6cyooPQOPJyLRJ1</p> <p><u>FECHA: LUNES 20 DE MAYO.</u></p> <p><u>Perfil: Cuenta Oficial de Samuel García Sepúlveda.</u></p>
2		<p>https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1013467983483950&id=100044622720400&mibextid=qi2Omg&rdid=sy9rKkzKoAY48UD5</p> <p><u>FECHA: LUNES, 20 DE MAYO.</u></p> <p><u>Perfil: Cuenta Oficial de Samuel García Sepúlveda.</u></p>



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INE

La mención de la publicidad y propaganda denunciada en internet **es enunciativa más no limitativa**, por lo que atenta y respetuosamente, se solicita a esa Unidad Técnica de Fiscalización del INE que **requiera al partido político Movimiento Ciudadano, a la candidata en mención, y al servidor público en comento, a efecto de que informen si existe más contenido en internet similar al denunciado a través del presente curso**, con la finalidad de que la autoridad electoral fiscalizadora también verifique su existencia y despliegue su facultad investigadora **con el objeto de verificar el origen de los recursos empleados para organización del concierto en mención y la contratación del cantante en cita, y constate si dichos gastos han sido reportados oportunamente ante el Sistema Integral de Fiscalización del INE.**

Lo anterior, toda vez que se tiene conocimiento que todos los gastos atinentes a la organización del concierto y la contratación de los servicios del cantante en mención, así como el beneficio directo que le generan dichas actividades a la campaña de la candidata de MC, Mariana Rodríguez Cantú, no fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización ni a la Unidad Técnica de Fiscalización, por parte del partido político Movimiento Ciudadano y la candidata en mención.

PRUEBAS

Se ofrecen para demostrar la veracidad de los hechos denunciados las siguientes probanzas:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta circunstanciada levantada por conducta de la persona autorizada para el efecto, en el ejercicio de la **facultad investigadora por conducto de la oficialía electoral respecto de la publicidad y notas periodísticas en internet que se mencionan en el apartado de HECHOS.**

2. LA TÉCNICA. Consistente en las fotografías que se muestran y exhiben en el apartado de hechos, las cuales fueron tomadas y son remitidas a esta Autoridad para demostrar la difusión de la publicidad y notas periodísticas señaladas en internet y redes sociales.

3. PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mí representado, en tanto entidad de interés público.

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

Apartado II

Respuesta al emplazamiento Partido Movimiento Ciudadano

HECHOS

En esencia, la parte denunciante señala que en el concierto del cantante de música regional mexicana, Carin León que se llevó a cabo el pasado 19 de mayo del año en curso, en el marco de los festejos del Bicentenario de la fundación del Estado de Nuevo León, el Gobernador de la entidad aludida expresó frases de apoyo a la entonces candidata a la alcaldía de Monterrey, Mariana Rodríguez Cantú; señalando, al efecto como dichas frases de apoyo las siguientes:

Íbamos a traer a Carin en los 200 años, hoy me puse el Fosfo mamalón pa la cybertruck y yo voy a bajar aquí con la razita a escuchar el hijo de huitlacoche papá, esa me la sé con Marianis... ven Marianis... que pase Marianis o no?,

Ven ponte el sombrero pónitelo ándale asomate asómale Marianis, un aplauso a Marianis bueno yo ya voy a parar porque quiero que salga mi compadre a cantar la que le dedico a Marianis 'La primera Cita', ¿o no Marianis? & Te conquistaste con esa o no?, te vi me viste y luego me pusiste Fosfo y la verdad se asoma, esa es la primera cita.

¿Ahí va el sombrero fosfo aguas porque esta pesado, acá Fosfo también o no?, bueno un grito fuerte a Carín León pa que salga, Viva Nuevo León, vengase huitlacoche bien baño, ¿también lo aventamos o qué? (sombrero Fosfo), quien va a querer la cybertruck?, la estamos regalando, amonos recio.

En consideración del denunciante, los comentarios del gobernador generaron un beneficio a la campaña de la entonces candidata, el cual a su vez, considera que es una aportación de ente prohibido a ésta y al partido que la postuló: Movimiento Ciudadano.

ALEGATOS

ÚNICO. INEXISTENCIA DE LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS

En principio, debe señalarse que en el SUP RAP 52/2014, la Sala Superior del Poder Judicial Federal determinó que la asistencia de las personas servidoras públicas a un acto proselitista en días y horas inhábiles es parte de sus derechos a la libertad de expresión y de asociación en materia política.

En ese sentido, contrario a lo que refiere el denunciante, el máximo órgano en materia electoral ya ha determinado que las personas servidoras públicas sí pueden acudir a actos proselitista en días y horas inhábiles. No obstante, ese no es el supuesto del caso concreto, pues la presencia del

gobernador en el evento aludido se debió a los festejos del Bicentenario de la fundación del Estado de Nuevo León, al cual acudió en calidad de anfitrión de los mismos.

Asimismo, como cuestión preliminar, debe hacerse saber al denunciante que la Sala Superior ha reiterado que la responsabilidad de los partidos políticos en la modalidad de *culpa in vigilando* no se actualiza para los supuestos en los que la infracción la comete un militante o tercero en el desempeño o ejercicio de su encargo como funcionario electo popularmente, de conformidad con la jurisprudencia 19/2015, de la Sala Superior, de rubro y texto:

CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS. De la interpretación de los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la jurisprudencia de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES", se obtiene que los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, derivado de su obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad; sin embargo, no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza.

Razón por la cual, la queja debe ser desechada por cuanto hace al partido Movimiento Ciudadano.

Ahora bien, como podrá colegir fácilmente la autoridad electoral, de igual forma son **infundados** los restantes argumentos planteados por el denunciante en los que refiere que el gobernador emitió palabras de apoyo a la entonces candidata a la alcaldía de Monterrey, porque en sus comentarios empleó la palabra “fosfo”.

Al respecto, debe destacarse que el término “*identidad*” constituye el conjunto de datos en virtud de los cuales se establece que una persona es verdaderamente la que se dice o al que se presume que es, como su nombre, apellido, nacionalidad, filiación. De manera que si la palabra identidad se refiere al conjunto de rasgos propios de una persona o de una colectividad que le caracterizan frente a los demás, es dable concluir que la palabra “*fosfo*” no constituye un elemento identificatorio de una persona en particular.

En ese mismo sentido ha sido el pronunciamiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, la cual desarrollado una línea de estudio persistente, en la que han dotado de contenido a la frase “*ya sabes quién*” en los promocionales, las publicaciones o mensajes que en diferentes asuntos se han denunciado, a partir del estudio adminiculado de sus elementos y sin presuponer un significado intrínseco del término que impida analizarlo en sus propios méritos o conforme a las características particulares de cada procedimiento y poniendo a la ciudadanía en el centro de cada decisión, que es la parte toral de nuestra democracia.

De manera particular se puede destacar el análisis ponderado que realizó la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JE-170/2022 y acumulado,

en el que confirmó una sentencia del tribunal electoral de Aguascalientes que concluyó que la frase “*ya sabes quién*” hacía referencia al presidente de la República **no por su simple utilización**, sino porque: i) La propaganda denunciada se acompañó de una silueta en segundo plano del referido servidor público; ii) Se hacía referencia a hacer buena relación con el gobierno federal y iii) Se acreditó que la candidata realizó una entrevista en la que aceptó implícitamente que la referida silueta era del presidente y que se empleó como parte de su estrategia política.

Asimismo, en el SUP-JE-1108/2023 la Sala Superior emitió las siguientes consideraciones, con relación a la frase “*ya sabes quién*”:

Así, se estimó que el uso de la frase denunciada no vulneró la normativa electoral porque su contenido no coaccionó o atribuyó logros de la persona a la que se pretende identificar con la frase “*ya sabes quién*”, pues se trataban de mensajes con los que una precandidata única en la etapa de precampaña se comunica con los militantes y simpatizantes de MORENA.

En este contexto, **se considera correcta la conclusión a la que arribó el Tribunal local consistente en que el uso de la frase “*ya sabes quién*” no puede actualizar de forma automática una infracción pues, más allá que en distintos precedentes se ha determinado que esa frase no tiene un significado unívoco** de relacionarse con Andrés Manuel López Obrador, en el contexto en que se expone el mensaje se identifica que tuvo por objeto principal presentar ante la militancia de MORENA la precandidatura única, resaltando sus cualidades personales, profesionales y, de forma destacada, su actividad dentro del citado instituto político, lo cual encuadra dentro de la propaganda política que puede difundirse en la etapa de precampaña.

De las citadas consideraciones se observa que la Sala Superior ha descartado la idea de que la referida frase cuente con un significado exclusivo o único, no obstante, debe de tomarse en consideración el contexto en el que se hace alusión a la frase citada.

En esa línea de criterios que ha fijado el máximo órgano electoral en nuestro país, puede desprenderse fácilmente que la palabra "*fosfo*" usada por el gobernador durante el evento musical denunciado, de ninguna manera puede considerarse como una palabra con un **significado unívoco** que la ciudadanía (no los partidos políticos) relacione de manera inmediata con la entonces candidata Mariana Rodríguez Cantú.

Entonces, si la palabra "*fosfo*", no tiene un **significado unívoco** para la ciudadanía, es inviable concluir, como lo señala el denunciante, que tal palabra referida por el gobernador pueda considerarse una aportación por ente prohibido a la campaña de la entonces candidata, de ahí lo infundado de su argumento planteado.

Lo anterior, al margen de que las palabras "*fosfo fosfo*" constituyan una marca registrada, lo cual no tiene ninguna relevancia para el tema electoral.

DEFENSAS

1.- La que se deriva del artículo 15, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el que afirma está obligado a probar, lo que en el caso que nos ocupa no ocurre.

2.- Los de "*Nullum crimen, nulla poena sine lege*" que se hace consistir en cuanto que al no existir una conducta violatoria por parte de Movimiento Ciudadano, Mariana Rodríguez Cantú ni Samuel Alejandro García Sepúlveda, por consiguiente no es aplicable la imposición de ninguna sanción.

A fin de acreditar lo anterior, ofrecemos las siguientes pruebas:

1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Que se hace consistir en todas y cada una de las actuaciones que se hagan para el caso y que beneficien a mis representados.

2. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA. - Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios expresados por los partidos ocurrentes. Se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Pruebas que se relacionan con todos y cada uno de los argumentos vertidos en el presente escrito, por lo que solicitamos que sean admitidas para su desahogo.

Apartado III

Respuesta al emplazamiento Mariana Rodríguez Cantú

Por medio del presente escrito, vengo a dar contestación al emplazamiento del expediente INE/Q-COF-UTF/1610/2024/NL contenido en el oficio número INE/JLE/NL/09398/2024, de fecha 02 de junio de 2024, y mediante el cual se requiere lo siguiente:

"... conteste por escrito lo que considere pertinente, exponiendo lo que a su derecho convenga y ofrezca y exhiba las pruebas que respalden sus afirmaciones."

vengo a dar contestación a la improcedente queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional dentro del expediente número UTF/1610/2024/NL, lo cual se realiza en los siguientes términos:

Por principio de cuentas debe quedar debidamente establecido que el evento en el cual el Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda que en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León realizó con motivo de los festejos del Bicentenario de la fundación del Estado de Nuevo León, trayendo como invitado al cantante Carin León, lo realiza conforme a su agenda como Gobernador del Estado de Nuevo León, sin que pueda perderse de vista que la C. Mariana Rodríguez Cantú es la esposa del señor Gobernador, señalando que en el evento que tuvo lugar el pasado 19 de mayo de 2024, la C. Mariana Rodríguez Cantú en ningún tiempo tomo el uso de la voz para realizar actos de proselitismo, como tampoco realizó manifestaciones tendientes a promocionar su plataforma política, por tanto su asistencia al evento no se ubica en los supuestos de propaganda electoral en eventos como de manera imprecisa señaló la parte denunciante, ya que contrario a la afirmación que sostiene, es de hacer del distinguido conocimiento de esa Unidad Técnica de Fiscalización, que la C. Mariana Rodríguez Cantú realiza un ejercicio de su derecho como ciudadana a asistir a eventos públicos, y en su particular caso como esposa del gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, además para hacer el señalamiento de que recibió una aportación de un ente prohibido para su candidatura, no puede presumirse a priori, sino que deberá derrotarse la presunción de espontaneidad de apoyo mutuo y solidaridad del vínculo matrimonial que existe entre Mariana Rodríguez Cantú y Samuel Alejandro García Sepúlveda, sirviendo de apoyo como precedente judicial el punto 160 el juicio SUP-RAP-180/2021 Y ACUMULADOS.

Artículo 171.- Se entiende por marca todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección, que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.

Artículo 176.- Las marcas se registrarán en relación con productos o servicios específicos determinados conforme a la clasificación y reglas que establezca el Reglamento de esta Ley

De las hipótesis normativas anteriormente citadas se tiene que una marca es todo signo perceptible que permita determinar el objeto claro y preciso de protección en relación con los productos o servicios determinados conforme a la clasificación internacional de NIZA aplicable en los Estados Unidos Mexicanos conforme al artículo 9° de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto de una revisión en la base de datos pública del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se tiene que Mariana Rodríguez Cantú tiene el registro de la marca "FOSFO FOSFO" en un rubro completamente ajeno, y dichos productos y servicios deben estar diferenciados con la siguiente imagen:



Que es precisamente la que se desprende de sus registros marcarios, por tanto, en el evento público convocado por el Gobierno del Estado de Nuevo León, en ningún tiempo fue visible producto alguno acompañado del signo distintivo antes señalado, por lo que es inexistente una infracción en materia de propiedad industrial, como también es falso que la C. Mariana Rodríguez Cantú tenga uso exclusivo sobre la palabra "Fosfo Fosfo", de ahí que sea improcedente los señalamientos que realiza el impetrante de la queja que se contesta.

No sobra señalar que el material probatorio señalado por la parte interesada al caso concreto resulta impertinente e insuficiente para generar animo en la convicción de esa Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la comisión de los hechos sancionados por la normatividad correspondiente, ello atendiendo a que de los mismos no se desprende por una parte que supere las barreras del apoyo mutuo existente en un enlace matrimonial, como tampoco acredita de manera indubitable, que las palabras del Gobernador de Nuevo León le hayan provocado beneficio alguno a Mariana Rodríguez Cantú en su candidatura, luego conviene tener en cuenta lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio SUP-RAP-180/2021 Y ACUMULADOS, y la Jurisprudencia que son del tenor literal:

"Así, los elementos de prueba deben estar encaminados, a demostrar que las publicaciones que se realicen en una red social, guardan elementos similares a los de la propaganda electoral, que estos representen un beneficio para el candidato y/o su partido, y que haya algún tipo de contraprestación o beneficio (no necesariamente económico); a este respecto, la carga de la prueba recae fundamentalmente sobre la autoridad responsable y los denunciantes, al ser estos quienes deben derrotar la presunción de espontaneidad de las publicaciones".

Partido de la Revolución Democrática y otros
VS
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 12/2010

**CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.**

De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.